PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A CONVOCAR UN PLEBISCITO NACIONAL EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y FIJA NORMAS PARA SU REALIZACIÓN

I. Antecedentes

La legislación sobre interrupción del embarazo en Chile ha sido el resultado de un ir y venir de prohibiciones y legalizaciones, de hecho, así lo demuestra la historia, puesto que en 1874 nuestro país penalizó el aborto, cuestión que duró hasta 1931 año en que se legalizó el aborto terapéutico en el Código Sanitario, hasta el año 1968 donde se deroga el antiguo Código Sanitario. En el año 1989 la Dictadura Militar, luego de gobernar 17 años con una legislación que permitía la interrupción del embarazo, decide legar al Chile democrático una legislación restringida, cuestión que se mantuvo así hasta el año 2017, donde se aprobó la interrupción del embarazo en tres causales.

En la actualidad rige la Ley n° 21.030, que permite interrumpir el embarazo en tres causales, estas son riesgo vital, inviabilidad fetal y embarazo producto de violación. Sin embargo, la aplicación de esta ley tampoco ha estado exenta de polémica, puesto que se ha buscado dejar sin aplicación vía decreto ministerial y debido a la objeción de

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-06-2025 11:38 VIRTUAL

conciencia, en algunas regiones existen pocos especialistas que puedan realizar estos procedimientos[1].

A lo largo de estos años han surgido iniciativas para reformar la ley de aborto en tres causales, como la propuesta hecha el año 2023 por el Colegio de Químicos Farmacéuticos, para incorporar una cuarta causal derivada del uso de anticonceptivos con fallas farmacológicas[2], cuestión que no se materializó en una propuesta legislativa.

Con fecha 28 de mayo del año 2025, el ministerio de la Mujer y Equidad de Género ha informado la presentación de un Mensaje Presidencial, que permitiría el aborto hasta las 14 semanas, sin causal alguna, cuestión que fue ratificada por el Presidente de la República en su cuenta pública.

Lo anterior abre una vez más el debate en la sociedad, donde existen posiciones contrapuestas en cuanto a la manera de enfrentar esto, cuestión que deriva en una serie de opiniones que se encuentran en las antípodas entre quienes defienden la penalización de la interrupción del embarazo y quienes consideran necesario que existan políticas de salud pública que faciliten la interrupción del mismo.

Mientras cada sector se atribuye el sentir de la sociedad chilena, ya sea a favor o en contra, limitando esto a una discusión legislativa donde las mayorías temporales pueden legalizar o prohibir el aborto, urge un mecanismo que permita cerrar esta discusión en la sociedad chilena, para que dejen de primar opiniones personales, posturas ideológicas o bien religiosas, anteponiendo el bienestar democrático y buscando una salida institucional.

Lo lógico en una sociedad que no logra ponerse de acuerdo en torno a temas éticos, morales o simplemente de salud pública, es que esta pueda resolver sus discrepancias por la vía democrática.

Para que este debate contenga datos concretos es necesario hacer presente lo que ocurre en otros países, por ejemplo, en Francia el aborto está consagrado por ley desde

[1] Fuente: https://www.elmostrador.cl/braga/2023/01/18/a-cinco-anos-de-la-ley-ive-la-objecion-de-conciencia-es-el-mayor-obstaculo-para-acceder-al-derecho-a-aborto-en-tres-causales/
[2] Fuente: https://colegiofarmaceutico.cl/not-nacional-25072023/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-06-2025 11:38 VIRTUAL

1975, ley que se promulgó bajo el gobierno de Valery Giscard d'Estaing, Presidente de derecha. Esta ley es conocida como la Ley Veil, ya que su impulsora fue la entonces Ministra de Salud, Simone Veil. Actualmente el aborto es un derecho reconocido constitucionalmente en Francia[3].

A propósito de la dictación de esta ley, es bastante recordada la frase del presidente Giscard, quien años después señaló: "*Yo soy católico, Pero soy presidente de la República de un Estado laico. No puedo imponer mis convicciones personales a mis ciudadanos. Como católico estoy contra el aborto; como presidente de los franceses considero necesaria su despenalización*.[4]"

Este tipo de declaraciones son un faro en el quehacer político, y nos recuerda que muchas veces se deben anteponer las necesidades de los ciudadanos antes que las convicciones personales; y si esto se hace incompatible, debe ser la misma ciudadanía la que decida.

En la experiencia comparada cabe mencionar lo ocurrido en Uruguay el año 2013, donde se convocó a una consulta popular para lograr la habilitación a un referéndum que permitiera derogar o mantener la totalidad de la ley ya vigente que permite la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas. Si bien dicha convocatoria no logró el quórum requerido para convocar a un referéndum, siguiendo vigente hasta la actualidad la ley que permite la interrupción del embarazo, sienta un precedente de que este tipo de temas pueden ser dirimidos por la ciudadanía.

En el caso de Brasil, Senadores del ala conservadora del parlamento propusieron, en el marco de la tramitación de la despenalización del aborto, que esta decisión fuera plebiscitada[5].

Por su parte Irlanda es uno de los países que más veces ha plebiscitado materias relacionadas a la interrupción del embarazo, siendo el último el del año 2018 por medio

[3] Fuente: https://www.bbc.com/mundo/articles/c72l47qz1y2o
[4] Fuente: https://www.latercera.com/diario-impreso/las-discusiones-mas-emblematicas-sobre-la-interrupcion-del-embarazo-en-el-mundo/
[5] Fuente: https://efe.com/mundo/2023-09-26/un-grupo-de-senadores-brasilenos-anuncia-que-convocara-un-plebiscito-sobre-el-aborto/

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-06-2025 11:38 VIRTUAL

del cual el 66% de los electores votó a favor de anular la parte de la Constitución, conocida como la Octava Enmienda, que establece que un no nacido tiene el mismo derecho a la vida que una mujer embarazada.

Dentro de los plebiscitos más recientes están los celebrados en los Estados Unidos, específicamente en los Estados de Míchigan, Vermont y California, los que realizaron un referéndum para consagrar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en sus constituciones. En paralelo Kentucky y Montana presentaron iniciativas para limitarlo. En todos estos casos la forma de dirimir fue en urnas y con la participación de la ciudadanía.

Chile es un país que a lo largo de estos últimos 35 años ha sabido dirimir sus diferencias de forma democrática y con apego a la institucionalidad, incluso cuando se ha debido normar para someter a votación cosas tan relevantes como un cambio de constitución.

Por lo expuesto, un tema de tal relevancia no puede depender de las mayorías parlamentarias de turno, sino que dicha decisión debe ser entregada para que sea la ciudadanía la que pueda expresar su voluntad soberana.

II. Objeto de la Reforma Constitucional

El presente Proyecto de Reforma Constitucional tiene por objeto habilitar un mecanismo democrático para que sea la ciudadanía la encargada de resolver de forma soberana sobre la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana catorce de gestación, tal como se establece en la Ley N° 21.030, pero sin mediar causales.

Con la finalidad de materializar esto, se propone facultar al Presidente de la República para convocar a plebiscito. Además, se busca incorporar una disposición transitoria, que establece las normas sobre el procedimiento[6]. A su vez, la disposición transitoria

[6] Cabe hacer presente que, en materia de técnica legislativa, el procedimiento es similar a lo contemplado en la ley 21.200.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-06-2025 11:38 VIRTUAL

norma aspectos relevantes de publicidad y resguardo del proceso, por medios de las herramientas propias de una elección.

Solucionar por medio de la participación ciudadana y el voto, los problemas propios de una democracia, es una señal de madurez social y política, además de una materialización absoluta de lo contemplado en nuestra propia constitución, la cual dispone en su artículo 5° que la soberanía reside esencialmente en la Nación; su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece.

Es por lo ya expuesto, que venimos a someter a vuestra consideración y discusión el siguiente proyecto de reforma constitucional.

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Incorpórase en el artículo 32 un nuevo numeral 22°, del siguiente tenor:

 22°) Convocar a plebiscito para decidir sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

2) Incorpórase una disposición Quincuagésima cuarta, del siguiente tenor:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-06-2025
11:38
VIRTUAL

Quincuagésima cuarta. - Tres días después de la entrada en vigencia del numeral 22° del artículo 32, el Presidente de la República convocará mediante un Decreto Supremo Exento a un plebiscito nacional, el que podrá realizarse junto con la elección más cercana.

En el plebiscito señalado la ciudadanía dispondrá de una cédula electoral que contendrá la siguiente pregunta:

"¿Debe permitirse la interrupción voluntaria del embarazo a todo evento hasta la decimocuarta semana de gestación ?"

Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "Sí", la segunda, la expresión "No".

A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las opciones contempladas en la cédula, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación de este. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-06-2025
11:38

El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobada a la opción que haya obtenido la mayoría de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

Si la opción ganadora del plebiscito fuera el sí, el Presidente de la República deberá promulgar dentro del décimo quinto día una norma que reemplace el inciso primero y los numerales 1,2 y 3 del artículo 119 del Código Sanitario, por el siguiente:

Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, hasta la decimocuarta semana de gestación, en los términos que señale la ley.

Jaime Mulet Martínez

Honorable Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-06-2025
11:38
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-06-2025
11:38
VIRTUAL